

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 09 de febrero de 2024. A despacho del señor juez, informándole que el **apoderado de la parte demandante** aportó memorial con las **fotografías de la valla que trata el inciso 7 del artículo No. 375 del Código General del Proceso**; así mismo fue adosado por parte del **UAECD Gestor Catastral Palmira** la **respuesta a nuestro oficio No. 296** por el cual se le comunica el inicio del presente proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0180**

ASUNTO : ORDENA INCLUSIÓN EN EL RNE
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : SANDRA AMPARO CANO BUSTOS
JUAN MANUEL CANO BUSTOS
DEMANDADO : CORPORACIÓN PRO-UNION MISIONERA
EVANGELICA
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00184-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allegó las fotografías de la publicación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, y que ésta cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA** en el inmueble a *usucapir* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que la demandada **CORPORACIÓN PRO-UNION MISIONERA EVANGELICA**, fue notificada por conducta concluyente mediante auto No. 0009 del 12 de enero de 2024; corriéndose traslado conforme el artículo 91 del C.G.P., el día 15 de enero de 2024 [sec. 36-37]

Así mismo se **AGREGA** para que obre en el expediente la contestación adosada por **UAECD Gestor Catastral Palmira**, donde informan que una vez consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro en su Ventanilla Única de Registro el inmueble a *usucapir* es propiedad actualmente de la **CORPORACIÓN PRO-UNIÓN MISIONERA EVANGELICA** [sec. 040] respuesta a la que se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, así como de los datos de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre en el expediente la respuesta emitida por UAECD Gestor Catastral Palmira, a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno [sec. 040]

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38205df7d4d62f092b1bae4a7f2abb162349eb22d2612eff9352dfe862f8c853**

Documento generado en 12/02/2024 08:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>